

EL REGISTRO OFICIAL

DE ANCASH.



TOMO XI.

HUARAS, SABADO 16 DE JUNIO DE 1866.

NUMERO 40

Secretaría de Guerra y Marina.

MARIANO IGNACIO PRADO,
JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPÚBLICA.

DECRETO:

Art. 1.º Se concede una medalla de honor en conmemoración del triunfo obtenido en el Callao por las armas nacionales el 2 de Mayo de 1866.

Art. 2.º Tienen derecho a la medalla del Callao: 1.º Los Generales, Jefes y Oficiales ó individuos de tropa del Ejército ó Marina, Cirujanos y Capellanes que tuvieron colocaciones y se encontraron en el Callao el 2 de Mayo de 1866. 2.º Todos los paisanos que combatiéron en las baterías ó buques de la armada nacional el mencionado día.

Art. 3.º La medalla del Callao tendrá la forma de una estrella de cinco puntas de esmalte rojo y con un círculo en su centro de esmalte blanco. El centro de este círculo llevará en relieve de plata un Castillo y en su circunferencia la siguiente inscripción.

"CALLAO 2 DE MAYO 1866".

En el reverso, llevará grabada la siguiente inscripción—

"50 CAÑONES CONTRA 300".

Art. 4.º Las dimensiones de la medalla serán:

Para Generales y Jefes, quince milímetros de diámetro el círculo y doce de largo el de cada punta de la estrella.

Para oficiales trece milímetros de diámetro el círculo y diez milímetros el largo de cada punta.

Para clases y tropa, once milímetros el diámetro del círculo y ocho milímetros el largo de cada punta.

Art. 5.º La medalla será mandada fabricar por el Gobierno.

El Secretario de Estado en el despacho de Guerra y Marina, queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa del Supremo Gobierno en Lima, á 2 de Junio de 1866.—*Mariano I. Prado.*—*Juan Espinosa.*

Secretaría de Gobierno, Pólicia y Obras públicas.

MARIANO I. PRADO,
JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPÚBLICA.

DECRETO:

Art. 1.º Los únicos días de fiestas cívicas en la República serán el 27, 28 y 29 de Julio de cada año.

Art. 2.º En los expresados días se celebrarán todos los hechos gloriosos ocurridos desde la independencia hasta la fecha; especialmente la jura de la independencia el 28 de Julio de 1821, la batalla de Ayacucho el 9 de Diciembre de 1824 y el combate del Callao el 2 de Mayo del presente año.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobierno, queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á seis de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.

Mariano I. Prado—J. M. Quimper.

Secretaría de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia.

MARIANO IGNACIO PRADO,
JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPÚBLICA.

CONSIDERANDO:

I. Que organizada la instrucción secundaria por supremo decreto de 7 de Abril último, es también necesario sentar las bases convenientes para suministrar de un modo uniforme la enseñanza superior ó facultativa en las Universidades.

II. Que esta enseñanza no puede darse con la extensión y solidez necesarias, sino donde existan colegios preparatorios completos y los elementos indispensables al menos para los estudios que exige cada grado universitario.

DECRETO:

Art. 1.º En las Universidades de Lima, Arequipa, Cuzco, Ayacucho, Trujillo y Puno se establecerá la enseñanza de los ramos correspondientes á las diferentes Facultades, tan luego como en los colegios de dichas ciudades se halle organizada la instrucción secundaria completa, conforme al citado supremo decreto.

Art. 2.º En ninguna Universidad se establecerán estudios superiores á los que exige el grado de Bachiller en la respectiva Facultad, antes de estar completa la enseñanza que corresponde á dicho grado.

Art. 3.º En las poblaciones donde no hayan Universidades, solo se dará la enseñanza correspondiente á la instrucción secundaria, conforme á los artículos 16 y 17 del citado supremo decreto.

El Secretario de Estado en el despacho de instrucción queda encargado del cumplimiento de este decreto. Dado en la casa de Gobierno en Lima á 4 de Junio de 1866.

Mariano I. Prado.

J. Simón Tejeda.

Secretaría de Hacienda y Comercio.

MARIANO I. PRADO,
JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPÚBLICA.

CONSIDERANDO:

Que habiéndose declarado amovibles los empleos de Hacienda de la República, es necesario precisar las reglas que se observarán en la provisión de dichos empleos.

DECRETO:

Art. 1.º La promoción y el nombramiento de los empleados de Hacienda de la República se harán con sujeción estricta á las disposiciones de este decreto.

Art. 2.º Los empleados de Hacienda de la República quedan comprendidos en las cuatro siguientes categorías:

Componen la primera: el Presidente, los Vocales y el Fiscal del Tribunal Mayor de Cuentas; los Directores de la Secretaría de Hacienda, el Director de la Casa de moneda, el Administrador de la Tesorería de Lima, y el de la Aduana del Callao.

Forman la segunda categoría los Jefes de Sección ó de Administración de la Secretaría de Hacienda; los contadores del Tribunal Mayor de

Cuentas; el interventor de la Tesorería de Lima, el contador, fiel, comandante del resguardo y vistas de la Aduana del Callao; los Administradores de las Tesorerías del Callao, Arequipa, Tacna, Cuzco y Libertad y los Administradores de las Aduanas de Arica, Ilay, Iquique, Huanchaco y Payta.

Quedan incluidos en la tercera categoría, los oficiales primeros auxiliares, el conservador del timbre y el archivero de la Secretaría de Hacienda, el oficial mayor y el archivero del Tribunal de Cuentas, el cajero de la Tesorería de Lima, el segundo fiel, el tesorero y los oficiales primeros de la Aduana del Callao, los Administradores de las Tesorerías de los Departamentos de Junín, Puno, Ayacucho, Ancash, Piura, Cajamarca, Amazonas, Huanavelica, Loreto ó Ica; los interventores de las Tesorerías del Callao, Arequipa, Tacna, Cuzco y Libertad; el contador, el vista y el comandante del resguardo de la Aduana de Arica, el contador, vista y comandante de la de Ilay, el interventor, y el vista de la de Huanchaco; el interventor, vista y comandante del resguardo de la de Paíta, el Administrador, interventor y vista de la de San José, el interventor, vista y comandante de la de Iquique, y el interventor fiscal de las islas de Chincha.

Se hallan comprendidos en la cuarta y última categoría los demás empleados de Hacienda de la República, no considerados por este decreto, ó por alguno especial que en adelante se diere, en una de las tres anteriores clasificaciones.

Art. 3.º Los suanucens, los contadores de moneda, los guarda-almacenes y los inspectores de los resguardos no entran en ninguna de las cuatro categorías que van puntualizadas.

Art. 4.º No se nombrará para el desempeño de funciones correspondientes á cualquier empleo comprendido en una de las tres primeras categorías, á persona que no haya servido con aptitud y celo durante cinco años en la categoría inmediatamente inferior.

Art. 5.º Para el desempeño de funciones respectivas á la cuarta categoría se preferirá, siempre que sus aptitudes lo permitan: 1.º á los individuos de que trata el artículo 3.º; 2.º á los comantes de hacienda; 3.º á los gravantes de las demás oficinas de la República.

Art. 6.º Para proveer alguno de los empleos considerados en la primera categoría ó el de jefe de una de las oficinas comprendidas en la 2.ª ó 3.ª, el Consejo de Hacienda, previo aviso de la vacante, formará en votación secreta una terna doble, la cual, compuesta con sujeción á lo prescrito en el artículo 4.º, de candidatos dignos del empleo, será pasada al Secretario del ramo para que de entre ellos elija el Gobierno al que juzgue preferible ó la devuelva para que se reforme si no lo encuentra aceptable. El Consejo elevará la terna acompañándola con las hojas de servicios de los propuestos, debidamente comprobadas.

Art. 7.º Los demás destinos de la 2.ª y 3.ª categoría y los de la 4.ª, así como los de empleados inferiores de las oficinas, se proveerán en virtud de propuesta hecha en terna doble por el primer jefe de la oficina en que ocurra la vacante. La terna la elevará el jefe proponente acompañada de las hojas de servicios á la Secretaría de Hacienda por conducto del Prefecto, quien al transmitirla informará sobre las cualidades de los candidatos.

Art. 8.º Recibidas que sean en la Secretaría del ramo con sus comprobantes las ternas de que habla el artículo anterior, se pasarán al Consejo de Hacienda, para que proceda en el acto á enunciar en votación secreta á cada uno de los propuestos, expresando si tiene ó no: 1.º los requisitos legales para desempeñar el destino vacante; 2.º si teniendo los, son acreedores á él.

Art. 9.º Cuando la calificación sea contraria á uno ó mas de los propuestos, el Consejo de

Hacienda podrá reemplazarlos, por medio de votacion secreta con otro, que, hallándose en las condiciones determinadas en este decreto, reuna los requisitos de aptitud y merecimiento.

Art. 10. El Consejo de Hacienda deberá indispensablemente consultar, bien sea al formar las ternas de que habla el artículo 6.º ó al hacer las calificaciones de que trata el artículo 8.º el registro de los empleados del ramo, que de una manera detallada habrá de llevarse en la Direccion de Administracion General de la Secretaría. El Consejo, al elevar las ternas ó el informe de calificaciones, deberá referirse al mencionado registro como comprobacion de su justificado proceder.

Art. 11. Para la provision de destinos de contabilidad por partida doble no es requisito indispensable que aquel á quien se confiera haya tenido empleo en la Administracion pública; pero las propuestas para esas plazas deben hacerse únicamente en favor de personas que hayan probado su idoneidad ante una junta especial designada por el Secretario de Hacienda.

Art. 12. Mientras se expida el decreto orgánico del consejo de Hacienda, formará un consejo para los efectos de este decreto los cuatro Directores de la Secretaría de Hacienda, el Director de la casa de Moneda y el Administrador de la Aduana del Callao bajo la Presidencia del Presidente del Tribunal de Cuentas.

Art. 13. Los receptores de las provincias de Lima, Callao, Arequipa, Tacna, Cuzco, Puno, Pasco y Chucuito quedan considerados entre los empleados de segunda categoría; los de las demas provincias, entre los de la tercera.

Art. 14. Los empleados de la casa de moneda serán clasificados en el decreto orgánico de ese establecimiento.

Art. 15. Las disposiciones del presente decreto no alteran las del orgánico del Tribunal de Cuentas, expedido en 4 de Abril último, que fija los requisitos para vocal ó contador de dicho Tribunal, y establece el modo de su nombramiento.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la Casa del Supremo Gobierno en Lima á 30 de Mayo de 1866.—Mariano I. Prado.—M. Prado.

SECCION DEPARTAMENTAL.

TESORERÍA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Manifiesto de lo cobrado y datado en el presente mes de Mayo de las rentas nacionales que corren á cargo de esta Tesorería.

	soles.	cts.
Existencia del mes anterior.....	1,818.	70

—INGRESOS—

Contingente civil.

Adeudados y cobrados de la Tesorería principal de Lima para los gastos de esta oficina..... 1,250.

Expendedores de papel sellado.

Cobrados del de esta ciudad D. José Mercedes Izaguirre por cuenta de su adeudo..... 80.
 Id del de igual clase D. José Manuel Angeles por id..... 21. 60.
 Id del id D. Juan Torres..... 48.

Saldo pendiente de la contribucion personal extraordinaria, correspondiente al año anterior.

Id del ex-Subprefecto de Huari D. José Arana por cuenta del "empréstito departamental" levantado en el año próximo pasado..... 292.

—EGRESOS—

Contingente militar.

Adeudados y datados al capitán Ayudante de la Prefectura D. Manuel B. Ramis por su haber de Febrero último..... 65. 25.

Id id á los de la misma clase Capitán Don Manuel Chavarri y Subteniente D. Ipólito Osorio por sus haberes de Abril próximo pasado..... 102. 84.

Id id á la fuerza de gendarmes á buena cuenta de sus haberes del presente mes..... 800.

Id id al Teniente del Batallon Zepita D. Espirita E. del Río que se halla con licencia en esta plaza, por su medio haber correspondiente al presente mes..... 24. 95.

Id id al de igual clase D. Manuel L. Milla en las mismas circunstancias que el anterior..... 24. 95.

Gastos imprevistos.

Id id á Pedro Sotelo por su comision como correo extraordinario de esta ciudad al puerto de Casma..... 16.

Gastos de recaudacion.

Id id al Receptor de contribuciones de la provincia del Cercado Don Manuel Arenas por dos mensualidades adelantadas de su asignacion..... 250.

Gastos de policia.

Id id al alcaide Toribio Aranda por su haber de Marzo último..... 8.

Id id al mismo por socorro de presos y alumbrado de la cárcel de esta ciudad de 1.º al 31 del presente mes 101. 20.

Sueldos y gastos civiles del año anterior.

Datados al juez de primera instancia de esta provincia Dr. D. Francisco de Asis Cubillas por cuenta de sus haberes devengados en el año próximo pasado como juez de 1.ª instancia de Cajatambo..... 100.

Adeudados y datados al ex-Subprefecto de Huari D. José Arana por gastos hechos en el año próximo pasado en la recaudacion del "empréstito departamental"..... 65. 20.

Sueldos y gastos de los Juzgados de primera instancia.

Id id al juez de derecho de Huaylas Dr. D. Pedro Hernandez por su haber del 10 al 31 de Marzo último... 60. 85.

Id id al alguacil del Juzgado de 1a. instancia de esta provincia por su haber de dicho mes de Marzo..... 8.

Id id al Agente fiscal Dr. D. Manuel R. Arnao por sus haberes de Febrero y Marzo últimos..... 153. 76.

Sueldos y gastos de la Prefectura.

Id id al archivero jubilado D. Juan Figueroa por sus haberes de Enero y Febrero últimos..... 53. 30.

Sueldos y gastos de instruccion pública primaria.

Id id á los preceptores de esta capital D. José M. Maguina y D. José M. Villar y á la preceptora de niñas Da. Carolina Erazo por sus haberes de Febrero último..... 120.

Id id á la preceptora de Carhuaz Da. Angelina R. Mejia por sus haberes de Enero y Febrero últimos..... 48

Id id al preceptor de Recuay Don Pedro Bernuy y al de Huayan Don Juan N. Quijano por id id..... 88.

Sueldos y gastos de instruccion pública media y superior.

Id id al Catedrático de Filosofia y Literatura del Colegio de esta ciudad D. Manuel H. del Río por su haber de Febrero último..... 44. 55.

Sueldos y gastos militares del año anterior.

Id id al Subprefecto de la provincia del Cercado Teniente Coronel D. Mariano Bazeta por el salario de los que cuidaron 16 bestias del Estado durante ocho meses en el año ppto..... 26. 20.

Id id al ex-Subprefecto de Huari D. José Arana por socorros y remision de conscriptos y valor de 10 y $\frac{1}{2}$ quintales de plomo, remitidos en el año próximo pasado..... 226. 80.

DEMOSTRACION.

Por años ants.	Por el pte.	Totales.
Ingresos... 292. 20	3,218. 30.	3,510. 30.
Egresos... 418. 20	1,970. 35.	2,388. 55.
Existencia.....		1,121. 75.

Tesorería de Ancash—Huaras, Mayo 31 de 1866.
 Pablo A. Arnao.

ESTADO de corte y tanteo de la Tesorería departamental de Ancash de 1.º de Enero á fin de Mayo de 1866.

Ramos nacionales.

—CRÉDITOS—

	ADEUDADO	COBRADO	POR PAGAR	PAGADO
2. Arrendamiento de fincas.....	132. 00	132. 00		
10. Contingente civil.....	7,130. 00	7,130. 00		
11. Depósitos de años anteriores.....	» » »	» » »	116. 35	
13. Expendedores de papel sellado.....	2,634. 47	455. 80		
14. Fondo en dinero del año anterior.....	611. 72	611. 72		
19. Venta de bienes nacionales.....	161. 40	161. 40		
21. Saldo pendiente de la contribucion personal extraordinaria, correspondiente al año anterior.....	8,266. 70	3,320. 20		
22. Ingresos imprevistos.....	516. 40	516. 40		
45. Varios deudores por saldos de distintas cuentas de años anteriores.....	100,639. 52	4,110. 80		
43. Especies valorizadas de años anteriores.....	69. 19	» » »		
44. Papel sellado en especies.....	1,742. 50	» » »		

DÉBITOS.

23. Descuento temporal.....			1,019. 48	» » »
24. Contingente militar.....			7,446. 91	7,446. 91
26. Gastos imprevistos.....			19. 60	19. 60
27. Gastos de imprenta.....			320. 00	320. 00
28. Gastos de recaudacion.....			250. 00	250. 00
30. Gastos de policia.....			452. 80	452. 80
31. Sueldos y gastos civiles del año anterior.....			62,282. 69	2,932. 24
47. Sueldos y gastos militares del año anterior.....			437. 00	437. 00
84. Sueldos y gastos de los juzgados de 1.ª instancia.....			624. 1	624. 1
35. Sueldos y gastos de la Prefectura.....			821. 2	821. 2
36. Sueldos y gastos de las Subprefecturas.....			464. 40	464. 40
37. Sueldos y gastos de instruccion pública primaria.....			685. 35	685. 35
38. Sueldos y gastos de instruccion media y superior.....			89. 10	89. 10
39. Sueldos y gastos de la Tesorería del Departamento.....			738. 79	738. 79
41. Pensiones de cesantia.....			15. 35	15. 35
42. Pensiones de montepio.....			20. 00	20. 00

—DEMOSTRACION—

Cobrado.....	16,438. 32			
Pagado.....	15,316. 57			
Existencia.....	1,121. 75			
	121,003. 90	16,438. 32	75,802. 85	15,316. 57

Tesorería principal. Huaras, 31 de Mayo de 1866.—Pablo A. Arnao.